República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2024-00097.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

 Aclare el escrito de la demandada, toda vez solicitó librar mandamiento de pago en contra de DIANA LUCIA MUÑOZ CAYCEDO respecto de la obligación contenida en el pagaré No. M012600010002110000524639, cuando quien se obliga a pagar es DANNA LUCIA MUÑOZ CAYCEDO.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifiquese y cúmplase,1

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ JUEZ

Iris Mildred Gutierrez

Firmado Por:

CFPJ

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 17 de 16 de febrero de 2024.

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 019 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Dogota, Dio: Dogota Dio:,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef4cec55adb2195ce1c936b5b542e5f3c51fb1e812e766e860b53108ffd03cb**Documento generado en 15/02/2024 12:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica